MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 327-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de abril de 2024

EXPEDIENTE	:	"NAZARIO CESAR I", código 05-00008-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Héctor Peter Huracahua Castillo
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NAZARIO CESAR I", código 05-00008-22, fue formulado con fecha 04 de enero de 2022, por Héctor Peter Huracahua Castillo (80%) y Tomás Hilario Huracahua Gómez (20%), por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Mollebaya y Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; siendo designado como apoderado común Héctor Peter Huracahua Castillo.

2. Mediante Informe Nº 4428-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte que el petitorio minero "NAZARIO CESAR I" de 300 hectáreas (cuadrículas "A", "B" y "C") se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "MAL PASO N° 3", código 05-00009-05", "PEITON II", código 54-00001-22, y "ARIZONA II", código 54-00074-09. Asimismo, debido a dicha superposición existe un (01) área superpuesta totalmente de 100 hectáreas de extensión (cuadrícula "C"). Se adjunta a fojas 16 un Plano de Reducción con las coordenadas UTM del área a reducir (cuadrículas "A" y "B" de 200 hectáreas).

3. Por Informe Nº 6534-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que los artículos 64, 114 y 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establecen que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimiento anterior y archivado su expediente. En ese sentido, de las 300 hectáreas formuladas (03 cuadrículas), 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "C") se superpone totalmente sobre el área de derechos mineros prioritarios vigentes detallados en el informe técnico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde cancelar la cuadrícula superpuesta y aprobar la reducción del petitorio minero de 300 hectáreas a 200 hectáreas (02 cuadrículas identificadas como "A" y "B"), conforme con lo graficado en el plano de superposición.

4. De igual manera, se señala en el informe, que se ha verificado que el petitorio minero "NAZARIO CESAR I" reúne los requisitos del Reglamento de Procedimientos Mineros, siendo procedente se expidan los avisos de dicho

petitorio minero por una vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa.

5. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 6534-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, cancelar las 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "C") del petitorio minero "NAZARIO CESAR I"; aprobar la reducción del petitorio minero antes citado a 200 hectáreas de extensión (02 cuadrículas identificadas como "A" y "B") y ordena que se expidan los avisos del petitorio minero "NAZARIO CESAR I" a fin de que se efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.

6. Por Informe Nº 10012-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados en el día y hora hábiles en el domicilio señalado por el apoderado común en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 572124-2022-INGEMMET (fs. 28). Asimismo, considerando que la fecha de notificación fue el 09 de junio de 2022, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 01 de agosto de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 02 de octubre de 2022. Revisado el módulo denominado Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.

7. De igual modo, en el informe se señala que, mediante Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022, el apoderado común del petitorio minero "NAZARIO CESAR I" presenta recurso de reconsideración solicitando se le vuelva a notificar la resolución que expidió los carteles de aviso del petitorio antes citado. Sin embargo, se evidencia que su verdadero carácter es solicitar una nueva notificación de los carteles de avisos para su publicación, por lo que debe encauzarse como tal. Conforme consta en el acta de notificación personal, la resolución de fecha 30 de mayo de 2022 fue notificada en el domicilio señalado por el apoderado común (fs. 07 vuelta) en su solicitud de petitorio minero de concesión minera, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por la normativa aplicable, específicamente con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo expuesto, el diligenciamiento de la notificación se realizó cumpliéndose con las formalidades establecidas por ley, siendo el acto administrativo contenido en la resolución de fecha 30 de mayo de 2022 eficaz desde su notificación. En consecuencia, no habiéndose cumplido con lo ordenado dentro del plazo otorgado por ley, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono del petitorio minero "NAZARIO CESAR I".

8. Mediante Resolución de Presidencia Nº 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Tramitar el Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022 como solicitud de sobrecarte. 2.- Declarar improcedente lo solicitado

mediante Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022 y 3.- Declarar el abandono del petitorio minero "NAZARIO CESAR I".

9. Con Escrito N° 05-000297-23-T, de fecha 29 de setiembre de 2023, Héctor Peter Huracahua Castillo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023.

10. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "NAZARIO CESAR I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1478-2023-INGEMMET-PE, de fecha 21 de noviembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. No existe evidencia de que se haya colocado el aviso de la nueva fecha de notificación (segunda visita) en el domicilio. Asimismo, es totalmente falso que en el domicilio no se encontró a ninguna persona que reciba las notificaciones, pues siempre se encuentra su hermana Deysi Haydé Huracahua Castillo.

12. El Acta de Notificación Personal N° 572124-2022-INGEMMET no está suscrita por el notificador, lo que constituye otro defecto en la notificación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

14. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

15. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la eficacia de los actos administrativos.

17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

19. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

21. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero "NAZARIO CESAR I", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.

22. Mediante Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022, Héctor Peter Huracahua Castillo, en su calidad de apoderado común, señala que la resolución de publicación de los carteles nunca le fue notificado debidamente. Asimismo, se revise el SIDEMCAT pues su expediente no se encontraba digitalizado completamente. Por lo tanto, solicita se le vuelva a notificar la resolución de fecha 30 de mayo de 2022.

23. Al respecto, mediante Informe N° 10012-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de setiembre de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, el verdadero carácter del Escrito N° 05-000535-22-T es solicitar una nueva notificación de los carteles de

avisos para su publicación, por lo que debe encauzarse como tal. Sin embargo, conforme consta en el acta de notificación personal (fs. 28), la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, fue notificada en el domicilio señalado por el apoderado común en la solicitud de petitorio minero de concesión minera (fs. 07 vuelta), cumpliéndose así con las formalidades establecidas por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

24. Al no cumplir el apoderado común con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley y habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio minero "NAZARIO CESAR I" conforme a ley, mediante Resolución de Presidencia N° 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelvió: 1.- Tramitar el Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022, como solicitud de sobrecarte. 2.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 05-000535-22-T, de fecha 18 de noviembre de 2022 y 3.- Declarar el abandono del petitorio minero "NAZARIO CESAR I".

25. Según consta en el expediente, la diligencia de notificación de la resolución de fecha 30 de mayo de 2022, fue realizada el 09 de junio de 2022, en el domicilio del apoderado común, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 572124-2022-INGEMMET. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación. Por lo tanto, la Resolución de Presidencia N° 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, fue diligenciada con arreglo a ley.

26. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 11 de la presente resolución, se debe señalar que la notificación de la resolución de fecha 30 de mayo de 2022 fue realizada el 09 de junio de 2022, en el domicilio consignado por el apoderado común en el formulario del petitorio minero (Horacio Zeballos, Lote 15, Mz. 03, Urb. Zona 16, Sector B, Socabaya, Arequipa, Arequipa), conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 572124-2022-INGEMMET, en el que se indica que el 08 de junio de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita). Con fecha 09 de junio de 2022 tampoco se pudo entregar la notificación, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 18 de la presente resolución.

27. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 12 de la presente resolución, se debe indicar que el acta de notificación sí fue firmada por la notificadora Elena Lipa Mamani, con DNI N° 29614970, conforme se observa a fojas 28 vuelta.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Peter Huracahua Castillo contra la Resolución de Presidencia Nº 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

RESOLUCIÓN N° 327-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Peter Huracahua Castillo contra la Resolución de Presidencia Nº 4152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)